



Departamento Norte de Santander

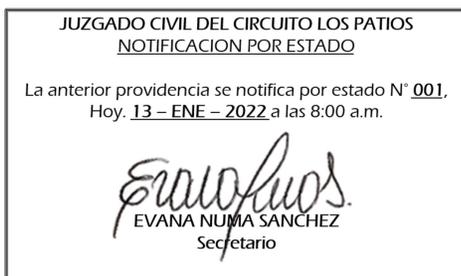
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, doce de enero dos mil veintidós.**

Se encuentra al Despacho el proceso **DIVISORIO**, radicado bajo el No. **544053103001-2012-00245-00**, adelantada por el señor **MARIO FERNANDO ROJAS GORDILLO**, contra el señor **MAURICIO CHACON GARNICA**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que no existe constancia secretarial, de la notificación a la parte demandante del auto de fecha 4 de octubre de 2020, de conformidad al decreto 806 de 2020, requiérase para que allegue con destino a este trámite dicha prueba, en los términos del artículo 13 del CGP..

NOTIFIQUESE,



Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac4327c37008daaf69c8532523eb40acb79c3c3bc7a970e2b551cea0389711f**

Documento generado en 12/01/2022 09:05:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

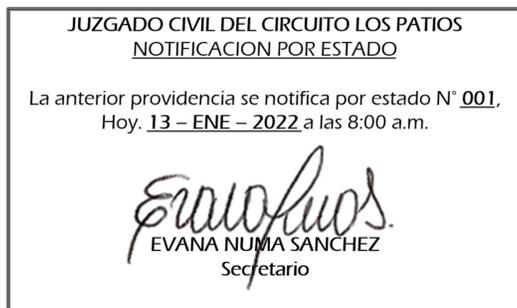
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, doce de enero dos mil veintidós.

Se encuentra al Despacho el proceso **DIVISORIO**, radicado bajo el No. **544053103001-2012-00246-00**, adelantada por el señor **HUGO FERNANDO LARA MORA**, contra el señor **MAURICIO CHACON GARNICA**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que no existe constancia secretarial, de la notificación a la parte demandante del auto de fecha 4 de octubre de 2020, de conformidad al decreto 806 de 2020, requiérase para que allegue con destino a este trámite dicha prueba, en los términos del artículo 13 del CGP..

CUMPLASE,



Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a53f5564267117429d36083e4a40267eae5627fef745a6f60484e756f8183f**

Documento generado en 12/01/2022 09:05:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

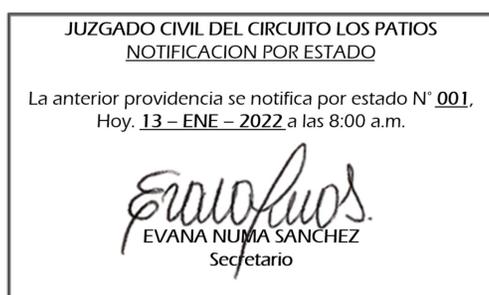
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, Doce de enero dos mil veintidós (2021).**

Se encuentra al Despacho el proceso de Ejecutivo, radicado bajo el No. 544053103001-2014-00155-00, instaurado por **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** contra **ECOOPSOS ESS EPSS**, para dar trámite a las solicitudes presentadas.

Teniendo en cuenta que existe una solicitud de embargo decretado en el proceso 2019-00102-00 mediante oficio del 23 de febrero de 2021, tómesese atenta nota y ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE,



Firmado Por:

**Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5484b94b7f9631a534e1766d54cf2ca094c21202644325a93c993c83c439b2d4**

Documento generado en 12/01/2022 07:35:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, doce (12) de enero dos mil veintidós (2022).

LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO HERASMO MEOZ., mediante apoderado judicial instauro en contra de **LA ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS EPS S. demanda EJECUTIVA**, radicada al # **544053103001-2014-00264-00**, el cual se encuentra al despacho para dar trámite a la solicitudes obrantes a los folios.

-Folios 1074 a 1091 Reitera 1103 a 1119 C2/2, La parte demandante solicita del despacho, se aclare el nombre de la parte demandante conforme al Registro Único Tributario, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ NIT. 800014918-9 y no como quedo consignado en las órdenes de pago, anexando documentación para acreditar lo solicitado. En razón a que lo solicitado es procedente se dispone que por secretaria se proceda a tal aclaración. **Librando las respectivas comunicaciones.**

-Folios 1092, Reitera 1122 y 1157 C2/2, donde con el oficio #0556 del 11 de junio del 2021, emanado del Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, dentro del proceso **Ejecutivo Laboral** radicado 544053103001201900102-00, **solicita el embargo y retención de los dineros que se llegaren a encontrar depositados a favor del acá demandante** dentro del presente asunto y para el proceso, **Ejecutivo # 544054003001-2019-00102-00. A lo cual se accederá.** Nota el despacho que se omitió indicar el momento hasta el cual se limita el embargo, por lo que se le requiere para que proceda de conformidad. **Librando las respectivas comunicaciones.**

-Folios 1093 a 1101 C2/2, La parte demandada, solicita del despacho se le suministre una información sobre el estado actual de unos títulos judiciales, **solicitud está a la que ya se le dio respuesta**, según obra constancia a folios 1141 a 1156 C2/2.

-Folios 1120 a 1121 C2, donde con el oficio #2021-324 del 01 de octubre del 2021, emanado del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta-, dentro del proceso radicado 54001315300420210025600, solicita el embargo del remanente, o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado, **LA ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS EPS S**, dentro del presente asunto y para el proceso, **Ejecutivo # 54001315300420210025600. A LO CUAL NO SE ACCEDERÁ**, Teniendo en cuenta, que el presenté proceso se encuentra terminado por pago

total de la obligación, según providencia del 30 de junio de 2020 (folio 1041 C2/2), **Librar la comunicación respectiva.**

-FOLIOS 1123 a 1140 C2, Obra documentación de la Tutela que la parte demandada, impetrara ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, ordenando su incorporación al presente proceso.

Dado los presupuestos del Art. 466 y 593 del C.G.P, en virtud de los expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tomar atenta nota del embargo y retención de los dineros que se llegaren a encontrar depositados a favor del acá demandante. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO HERASMO MEOZ, solicitado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS, dentro del **Ejecutivo Laboral # 544054003001-2019-00102-00**. Por secretaria elaborar las comunicaciones respectivas. Asimismo requerir del despacho solicitante se indique el monto al cual se ha de limitar el embargo. **Líbrese oficio.**

SEGUNDO: NO acceder embargo de remanente solicitado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta-, dentro del proceso radicado 54001315300420210025600, Teniendo en cuenta, que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, según providencia del 30 de junio de 2020 (folio 1041 C2/2), **Líbrese oficio.**

TERCERO: Por secretaria aclárese el nombre de la parte demandante, en las órdenes de pago de los títulos conforme al Registro Único Tributario, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ NIT. 800014918-9 y no como quedo consignado en las órdenes libradas, debiendo tener en cuenta el numeral primero de la parte resolutive de la presente actuación, **Librando las respectivas comunicaciones.**

German ENERO 12/2022

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c23405299fc4432de29a3ece2f66a8941e893a8ba72825742d5bff660b5a8db**

Documento generado en 12/01/2022 07:35:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 001,
Hoy. 13 – ENE – 2022 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SANCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, doce (12) de enero dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA a continuación ORDINARIO**, radicada bajo el # **544053103001-2018-00006-00**, instaurada por **CESAR HENRY RINCON QUINTERO y otra**, por intermedio de apoderado judicial contra **URBANIZACIÓN IBIZA S.A.** Para si es del caso librar el mandamiento de pago solicitado.

Previamente a librar mandamiento de pago dentro de la presente demanda, se advierte que revisando el expediente, se tiene que de conformidad con el artículo **90 C.G.P.**, numeral 1, la demanda debe reunir los requisitos formales, y numeral 2, con la demanda se deben acompañar los anexos ordenados por ley; todo esto so pena de su inadmisión.

No se aporta el certificado de exigencia y representación de la parte demandada, como lo dispone el artículo 84 en su numeral 2 del C.G.P., Requiriéndolo para que proceda de conformidad.

Al ser objeto de estudio la documentación anexada, se constata que de conformidad con los **artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, no se aporta constancia o demuestra haber dado cumplimiento a la norma en cita. Siendo ello causal de inadmisión.

Artículo 6. Demanda. *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Artículo 8. *Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

Parágrafo 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales.*

La parte demandante, solicita copia digital de las sentencias de primera y segunda instancia, en relación con la solicitud que antecede, el Despacho autorizará y ordenará que por Secretaría se expidan la digitalización de los documentos solicitados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C. G. del P.

No obstante, previo a la expedición, y teniendo en cuenta que el expediente no se encuentra digitalizado, el solicitante deberá acreditar el pago del arancel judicial ante la Secretaría del Juzgado, a razón de \$250 m/cte. por cada página, siendo (5) paginas, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830 de 17 de agosto de 2021, los cuales deben ser consignados en el convenio No. 13476 del Banco Agrario.

O en su defecto, se autoriza el ingreso al Despacho en el horario de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 11:00 a.m., y de 2:00 p.m. a 5:00, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia el despacho deberá abstenerse de librar el mandamiento de pago objeto de la demanda y conceder al demandante, en virtud de lo dispuesto en el **artículo 90 C.G.P.**, el término de **cinco (5) días** hábiles para que la subsane de los defectos señalados con antelación, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Civil Del Circuito De Los Patios,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago pretendido teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente.

SEGUNDO: Autorizar las copias digitales de las sentencias, previo el cumplimiento de lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: Se concede a la parte demandante el término de 5 días hábiles para que subsane.

CUARTO: Reconocer personería al Doctor, JAIRO RODRIGUEZ VILLAMIZAR, como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

German ENERO 12-2022

COPIESE Y NOTIFIQUESE ,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2a78be17d2ee78b35b2441125c3f6589c72a3f4b6bf3b7d2d731643e97005f**

Documento generado en 12/01/2022 07:35:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 001,
Hoy. 13 – ENE – 2022 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SANCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, doce (12) de enero dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho, la presente demanda **EJECUTIVO** radicado bajo el N° **544053103001-2021-00181-00**, instaurado por **CARLOS ALBERTO JAUREGUI ORTIZ** contra **LEONARDO ANTONIO JAUREGUI ORTIZ y otra**, con el fin de dar trámite al escrito donde solicitan se notifique a su apoderado del mandamiento de pago, agregar el oficio de registro, comisionar secuestro y ordenar notificar acreedores hipotecarios.

- **A folio 25 C1 vuelto** en el certificado de libertad y tradición # 260-185062, en las anotaciones 013 y 016 obran gravámenes hipotecarios vigentes, de MARTHA YANETH SANCHEZ en favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y FRANCE ANTONIA GOMEZ MORALES, por lo tanto se dispondrá su notificación, conforme al artículo 462 del C.G.P.

-**A folio 26 C1.** En la anotación 017 del certificado de libertad y tradición # 260-185062, obra la constancia de la medida previa solicitada de embargo sobre el bien que se persigue en la presente actuación, por lo tanto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C.G.P., se comisionara para la diligencia de secuestro.

- **A folio 32 y 33 C1**, obra memorial poder de los demandados, solicitando se le notifique el mandamiento de pago a su apoderado, a lo cual se accederá conforme al artículo 301 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se ordena la citación y notificación de los acreedores hipotecarios:

- a) **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, ACREEDOR HIPOTECARIO en primer grado según la anotación 013 del certificado de libertad y tradición # 260-185062, Escritura 1117 del 18 de marzo de 2012, de la Notaria Séptima de Cúcuta, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se les cita dentro de los **(20) veinte días** siguientes a su notificación personal. Estese al cumplimiento de lo prevenido en el **Art. 462 del CGP.**

Notifíquese este auto al acreedor, conforme lo dispuesto en el **artículo 8 del Decreto 806 de julio 4 de 2020**. Requiriendo a la parte actora, fin de cumplimiento al numeral 1 del **Artículo 317 C.,G.P.**, so pena de estar incurso en tal sanción procesal, así mismo para que en tal notificación incluya el correo institucional de este despacho, (jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co).

b) **FRANCE ANTONIA GOMEZ MORALES**, ACREEDOR HIPOTECARIO en segundo grado según la anotación 016 del certificado de libertad y tradición # 260-185062, Escritura 145 del 31 de enero de 2018, de la Notaria Quinta de Cúcuta, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se les cita dentro de los **(20) veinte días** siguientes a su notificación personal. Estese al cumplimiento de lo prevenido en el **Art. 462 del CGP.**

Notifíquese este auto al acreedor, conforme lo dispuesto en el **artículo 8 del Decreto 806 de julio 4 de 2020.** Requiriendo a la parte actora, fin de cumplimiento al numeral 1 del **Artículo 317 C.,G.P.**, so pena de estar incurso en tal sanción procesal, así mismo para que en tal notificación incluya el correo institucional de este despacho, (jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co.)

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de los demandados; Predio urbano que se encuentra ubicado en, **(1) La Calle 16 y Avenida OB Lote #7 Manzana O Urbanización La Pradera. (2) Avenida OB# 15-27 Urbanización la Pradera del Municipio de Villa del Rosario. Matriculas # 260-185062.**

Comisionar al SEÑOR **ALCALDE DE VILLA DEL ROSARIO** con amplias facultades, para que realice la anterior diligencia e incluso las de subcomisionar, **Líbrese** el respectivo Despacho comisorio con los insertos del caso déjese constancia.

Ordenar a LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS (AGROSILVO), designe el secuestro a su cargo para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comuníquesele su designación.

Solicitar del comisionado, allegue a este despacho, copia del auto mediante el cual asume la competencia, del que fija fecha para audiencia y de la comunicación mediante el cual se le comunique al secuestro designado por este despacho.

TERCERO: Debido a que los demandados, **LEONARDO ANTONIO JAUREGUI ORTIZ y MARTHA YANETH SANCHEZ**, solicitan se le notifique el mandamiento de pago a su apoderado, este despacho conforme al **Art. 301 del C.G.P.**, dispone **TENERLOS por NOTIFICADOS por CONDUCTA CONCLUYENTE**, del auto de mandamiento de pago.

Disponiendo que por secretaria se le remita, copia de la demanda y los anexos al correo del apoderado. Javiro_1303@hotmail.com

CUARTO: Reconocer personería al Doctor, **ORLANDO FORERO BUSTOS**, como apoderado de los demandado, en la forma y términos del memorial poder conferido.

German Enero 12-2022

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840da55d4def7b63c7a3925923c83e274b9e9a3a646f616f7e7342d752359f02**

Documento generado en 12/01/2022 09:05:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 001,
Hoy. 13 – ENE – 2022 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SANCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, doce de enero dos mil veintidós**

Se encuentra al Despacho, el presente proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia (Contrato de Trabajo)**, radicado bajo el N° **544053103001-2021-00193-00**, adelantado por **YULEIMA ANDREINA RANGEL REDONDO** contra **MIA PIZZA EXPRESS, representada legalmente por ELVIRA CANTOR GOMEZ**, para darle trámite a lo solicitado por la apoderada de los señores **JOHN JAIRO SALAZAR CANTOR y GLORIA EUGENIA CORREA JACOME**, en el escrito visto a folios 48 y 49 del C. 1.

Revisado el expediente, se observa que en el Auto de fecha 29 de noviembre de 2021, el Despacho ordenó admitir la demanda contra **MIA PIZZA EXPRESS, representada legalmente por ELVIRA CANTOR GOMEZ**, por consiguiente, se adiciona dicha providencia, en el sentido tener por excluidos como demandados los señores **JOHN JAIRO SALAZAR CANTOR y GLORIA EUGENIA CORREA JACOME**.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios:

PRIMERO: ADICIONAR el Auto de fecha 29 de noviembre de 2021, en el sentido de tener como excluidos del presente proceso a los señores **JOHN JAIRO SALAZAR CANTOR y GLORIA EUGENIA CORREA JACOME**, quedando como demandado **MIA PIZZA EXPRESS, representada legalmente por ELVIRA CANTOR GOMEZ**. Por lo expuesto.

jfbq

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5856084d206ffafa8bc98aa88051119898ca513b75f786e952d96eadafdd7e3

Documento generado en 12/01/2022 07:35:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 001,
Hoy. 13 – ENE – 2022 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SANCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, doce (12) de enero dos mil veintidós (2022).

CERAMICAS TAMESIS S.A. y otro, mediante apoderado judicial, instaura en contra del **VICTOR ADILIO PORTILLA FLOREZ y otra, demanda VERBAL - REIVINDICATORIO** radicado # **544053103001- 2021-00263-00** y se encuentra al Despacho para decidir sobre su admisión.

Revisados los documentos asomados, se allegan avalúos catastrales, de 3 inmuebles, de los cuales el identificado como de propiedad de la señora, ROSA JULIA ALBARRACIN, de matrícula 260-201367, según los hechos como las pretensiones de la demanda, no guarda relación alguna, por lo que se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad.

En el hecho catorce, refiere la parte demandante que el avalúo catastral del bien inmueble pretendido en reivindicación es de \$56.283.000, desconociendo de donde se toma tal valor, llevando al despacho a posible confusión, requiriendo a la parte demandante para que proceda de conformidad.

Por último, los certificados de libertad y tradición allegados como anexos, son de fecha de expedición marzo del 2021, al no ser recientes como mínimo a un mes de antigüedad, no tiene la certeza el despacho de la situación jurídica de los mismos, requiriendo a la parte demandante para que proceda de conformidad.

Por lo que no cumple con lo normado por el **Art 26 y 82 del C.G.P.**, motivo este por el cual será inadmitida en concordancia con el **Art. 90** de la norma en cita. El **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOSPATIOS**.

RESUELVE:

PRIMERO: SE INADMITE la demanda **VERBAL - REIVINDICATORIO** radicada bajo el **544053103001-2021-00263-00**.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el término de que trata el Art. 90 del C.G.P, para que subsane en legar forma y totalmente las falencias determinadas en la parte motiva.

TERCERO: Reconocer personería a la Doctora, MARTHA LILIANA AREVALO SANCHEZ, como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

German Enero 12-2022

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f078c858793b3ac7b03f2f60b7cd3ad70fb76abde8ebc27348cdc22a861b0b07**

Documento generado en 12/01/2022 09:05:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 001,
Hoy. 13 – ENE – 2022 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SANCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, doce (12) de enero dos mil veintidós (2022).

JOHANS ANTONIO CHACON VARGAS mediante apoderado judicial, instaura en contra de **GRACIELA MEDINA GELVEZ y otros**, demanda **VERBAL-PERTENENCIA**, radicada **544053103001-2021-00264-00**, encontrándose al Despacho para decidir sobre su admisión.

Revisados los documentos asomados, al momento de determinar la competencia y la cuantía, enuncia que la estima de **mínima**, y al revisar el objeto del asunto y el avalúo catastral enunciado en el recibo de impuesto predial, está actualmente en VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS **\$29.721.000**, si miramos lo normado en los **Art. 20, 25 y 26 numeral 3 del C. G. P.**, será de conocimiento del **Juez Primero Civil Municipal de los Patios**.

Por lo anterior se dispone la remisión del presente proceso, al señor **Juez Primero Civil Municipal de Los Patios**. Para que asuma el conocimiento en razón a la cuantía. En aplicación a lo dispuesto en el **Art. 90 del C. G. P.**, se procederá a su rechazo de plano y ordenar su remisión al Juez competente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por competencia la demanda **VERBAL-PERTENENCIA** radicada bajo el # **544053103001-2021-00264-00**.

SEGUNDO: Ordenar su remisión al Juez Primero Civil Municipal de Los Patios.

TERCERO: Dejar constancia de su salida en los libros y el sistema.

German Enero 12-2022

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

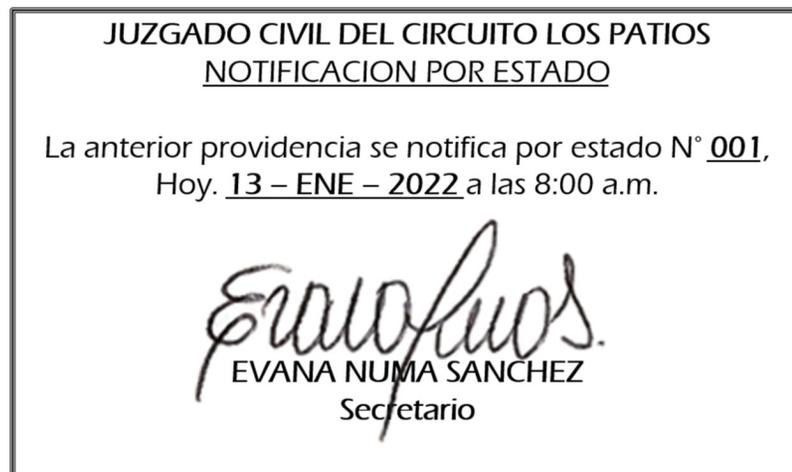
Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1a660cd660a8b1c718b3149e810e539cf1386422be852cda6cdedb35dc2cff**
Documento generado en 12/01/2022 09:05:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, doce (12) de enero dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la demanda **EJECUTIVA**, radicada bajo el N° **544053103001-2021-00274-00**, adelantada por **EL BANCO DE BOGOTA** contra **MARIA CECILIA PITA CASADIEGO**, para resolver sobre la petición incoada por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede.

Teniendo en cuenta que es procedente lo solicitado, el Despacho accederá a lo pedido de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 92 del C.G.P.**, toda vez que el demandado no ha sido notificado ni practicado medida cautelares.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder al retiro de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. En razón a la virtualidad.

SEGUNDO: Archivar lo que queda de la actuación, previa anotación en el libro respectivo, como en el sistema.

German ENERO 12-2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8eaa52248d29cc0f97873a091de5a182a64aeaf90240e3769d16bc689c313d1**

Documento generado en 12/01/2022 09:05:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 001,
Hoy. 13 – ENE – 2022 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SANCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, doce de enero dos mil veintidós**

ALIX THALIA CARDENAS TARSITANO, por intermedio de apoderado judicial instaure en contra de **LEIDY VIVIANA SANCHEZ ALSINA**, demanda Ordinaria Laboral, radicada bajo el No. **544053103001-2021-00280-00** y se encuentra al Despacho para decidir sobre su admisión.

Previamente a la admisión de la presente demanda, se advierte que la parte demandante la formuló sin el lleno de los siguientes requisitos:

1. No concuerda el nombre del Establecimiento de Comercio de propiedad de la demandada con el que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal arrimado, de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 25 del CPTSS.
2. No es preciso en la indicación en la clase de proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 5 del Artículo 25 del CPTSS, debido a que manifiesta tanto en el poder como en la demanda, que interpone Demanda Ordinaria Laboral de Pequeñas Causas, existiendo en materia laboral los Procesos de Única y Primera Instancia.
3. Formula varias pretensiones en el Numeral Segundo de las Pretensiones de la Demanda, conforme lo estipulado en el Numeral 6 del Artículo 25 del CPTSS.

Dados los presupuestos del artículo 25 del CPTSS, y por analogía los artículos 82, 85, 89 y 90 del C. G. del P., el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la devolución de la demanda y concédasele el término para subsanarla, conforme lo dispone el artículo 28 del CPTSS.

SEGUNDO: RECONOCER al Doctor **GERMAN ALVERY BONILLA RINCON**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

jfbq

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3464555c365e600a94cb0871787fc3862d7248958829ec7b5875f53cfcf174e4**

Documento generado en 12/01/2022 09:05:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 001,
Hoy. 13 – ENE – 2022 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SANCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, doce de enero dos mil veintidós**

Se encuentra al Despacho la presente demanda **Ordinaria Laboral de Única Instancia (Contrato de Trabajo)**, radicada bajo el No. **544053103001-2021-00284-00**, instaurada por **LEONOR MARTINEZ CORTES** mediante apoderado judicial, contra **EMPRESA CORTA DISTANCIA LTDA.**, para su admisión.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en la subsanación de la demanda y dados los presupuestos de los artículos 12 y 25 del CPTSS y en virtud de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, radicada bajo el No. **544053103001-2021-00284-00**, instaurada por **LEONOR MARTINEZ CORTES** contra **EMPRESA CORTA DISTANCIA LTDA.**

SEGUNDO: NOTIFICAR esta Providencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 29 y 41 del CPTSS y con el artículo 291 y ss., del C. G. del P., corriéndole traslado para contestar la demanda hasta la fecha de la diligencia.

TERCERO: Una vez notificada la parte demandada, fijar fecha para que comparezca a este Despacho, para dar cumplimiento a la Audiencia contemplada en el artículo 70 del CPTSS, informándoles que deben presentarse a esta diligencia por sí mismos, o por medio de abogado, o por ante un estudiante del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de una de las UNIVERSIDADES DE CUCUTA u otra ciudad, a contestar la demanda en la fecha y hora señalada. Si no concurre a la diligencia, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin su asistencia.

CUARTO: RECONOCER a la Doctora **ELIANA MARIA EUGENIO TORRADO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

jfbq

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

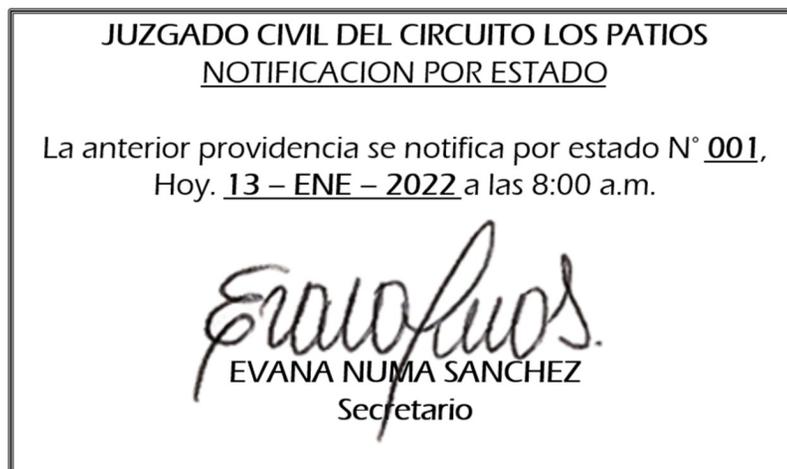
Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c4886f837b598b345f6d1bb7ca0b0999d7c6f6496eb1d1e55e5b7c4cc63c86**

Documento generado en 12/01/2022 09:05:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, doce de enero dos mil veintidós

FREDY ARMANDO MORALES VELOZA, por intermedio de apoderado judicial instaure en contra de **PENELOPE SUITES**, demanda **Ordinaria Laboral**, radicada bajo el No. **544053103001-2021-00285-00** y se encuentra al Despacho para decidir sobre su admisión, luego de ser recibida por competencia de **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**.

Previamente a la admisión de la presente demanda, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 5 del CPTSS, modificado por las leyes 712 de 2001 y ley 1564 de 2012, reza: “*La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.*”

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho ordena asumir el conocimiento del presente proceso, por cumplir los requisitos de la norma transcrita.

Ahora bien, previamente a la admisión de la presente demanda, se advierte que la parte demandante la formuló sin el lleno de los siguientes requisitos:

1. El poder y la demanda vienen dirigidos al JUZGADO LABORAL DE CÚCUTA (Reparto) y no a éste Juzgado, conforme lo estipulado en el Numeral 1 del Artículo 25 y el Numeral 1 del Artículo 26 del CPTSS.
2. No es preciso en la indicación en la clase de proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 5 del Artículo 25 del CPTSS, debido a que manifiesta tanto en el poder como en la demanda, que interpone Demanda Ordinaria Laboral, existiendo en materia laboral los Procesos de Única y Primera Instancia.
3. Demanda a PENELOPE SUITES, sin embargo, en el Certificado de Cámara de Comercio, aparece registrado como Organización Jurídica una Persona Natural, de Nombre o Razón Social GLORIA CAMILA MOGOLLON BARRIGA, Propietario del Establecimiento de Comercio denominado PENELOPE SUITES, conforme a lo estipulado en el Artículo 27 del CPTSS.

Dados los presupuestos del artículo 25 del CPTSS, y por analogía los artículos 82, 85, 89 y 90 del C. G. del P., el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**.

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la presente demanda. Por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme lo dispone el artículo 28 del CPTSS. Por lo expuesto.

jfbq

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

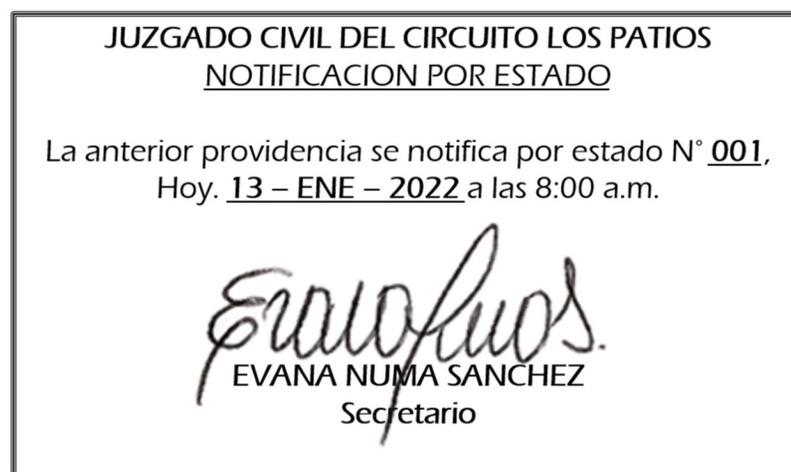
Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ec4a70845eb3a80c24a797281605af289dc09342184f0814a42e337b6f8c04**

Documento generado en 12/01/2022 09:05:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, doce de enero dos mil veintidós**

ROSA ARELYS GONZALEZ TERAN, por intermedio de apoderado judicial instaure en contra de **CLARA INES PEREZ COTE y JORGE CORVACHO**, demanda **Ordinaria Laboral**, radicada bajo el No. **544053103001-2021-00289-00** y se encuentra al Despacho para decidir sobre su admisión, luego de ser recibida por competencia de **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**.

Previamente a la admisión de la presente demanda, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 5 del CPTSS, modificado por las leyes 712 de 2001 y ley 1564 de 2012, reza: “*La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.*”

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho ordena asumir el conocimiento del presente proceso, por cumplir los requisitos de la norma transcrita.

Ahora bien, previamente a la admisión de la presente demanda, se advierte que la parte demandante la formuló sin el lleno de los siguientes requisitos:

1. El poder viene dirigido a JUZGADOS PENALES MUNICIPALES O CIVILES MUNICIPALES O DEL CIRCUITO, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS y la demanda viene dirigida al JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA (Reparto) y no a éste Juzgado, conforme lo estipulado en el Numeral 1 del Artículo 25 y el Numeral 1 del Artículo 26 del CPTSS.
2. No es preciso en la indicación en la clase de proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 5 del Artículo 25 del CPTSS, debido a que manifiesta tanto en el poder como en la demanda, que interpone Demanda Ordinaria Laboral, existiendo en materia laboral los Procesos de Única y Primera Instancia.

Dados los presupuestos del artículo 25 del CPTSS, y por analogía los artículos 82, 85, 89 y 90 del C. G. del P., el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**.

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la presente demanda. Por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme lo dispone el artículo 28 del CPTSS. Por lo expuesto.

jfbq

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df69144e4a67603de14b4f86c5681cf53d80a57ec2ef50a1d50c0c6af68a340**

Documento generado en 12/01/2022 09:05:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

